

## NOVEDADES LABORALES

### **1. Declaración jurada IRPF 2019 – Personal Dependiente**

Se encuentra disponible en la página web de DGI el formulario en línea para la realización de la Declaración Jurada de IRPF correspondiente al ejercicio 2019. Están obligados a presentar declaración jurada:

A. Los trabajadores dependientes que superaron en el período Enero – Diciembre 2019 los \$ 654.795 nominales y cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- I. No haya tenido ingresos en el mes de Diciembre 2019.
- II. Hayan tenido ingresos de más de una institución pagadora.
- III. Haya optado por la reducción del 5% en los anticipos por el régimen de Núcleo Familiar.

B. Los trabajadores dependientes que no superaron en el período Enero – Diciembre 2019 los \$ 654.795 nominales y cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- I. Hayan tenido ingresos de más de una institución pagadora en forma simultánea y no presentaron el Formulario 3100.
- II. Hayan optado por la reducción del 5% en los anticipos por el régimen de Núcleo Familiar.

C. Los trabajadores que quieran deducir alquiler o cuota hipotecaria.

A continuación, se detalla cuadro de vencimientos para la presentación de la declaración jurada, según último dígito de RUC, C.I o N.I.E:

RUC, C.I. o N.I.E. según corresponda	Días de 2020
0	23 al 28 de junio
1	29 de junio al 2 de julio
2	3 al 8 de julio
3	9 al 14 de julio
4	15 al 20 de julio
5	21 al 26 de julio
6	27 de julio al 2 de agosto
7	3 al 9 de agosto
8	10 al 13 de agosto
9	14 al 19 de agosto
Atrasados	20 al 24 de agosto

A los contribuyentes que su declaración jurada de un saldo a pagar podrá efectuar el pago pendiente del ejercicio correspondiente al 31 de diciembre del 2019 hasta en 5 cuotas individuales de acuerdo al siguiente cuadro de vencimiento:

1era. cuota	26 de agosto
2da. cuota	25 de setiembre
3era. cuota	27 de octubre
4ta. cuota	25 de noviembre
5ta. cuota	28 de diciembre

En el caso que la declaración jurada de un crédito a cobrar, el mismo se efectuará de las siguientes maneras:

A. Si el importe a cobrar es inferior a 10.000 UI (\$ 46.458), el mismo podrá ser realizado a través de:

I. Red de Cobranza Abitab o Red Pagos de todo el país mediante la presentación del documento de identidad.

II. Se podrá solicitar que sea depositado en una cuenta bancaria, debiendo realizar previamente a la presentación de la declaración jurada el trámite en la institución bancaria de su preferencia.

B. Si el importe es superior a 10.000 UI (\$ 46.458), se deberá realizar previamente el trámite de adhesión para cobrar créditos de DGI en la institución bancaria

Aclaremos, si el trámite para el cobro de crédito fue realizado años anteriores, no se deberá realizar nuevamente.

## **2. Subsidio especial COVID – Prórroga**

La Resolución de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 0576/020 con fecha 10 de junio de 2020 prórroga hasta el 31 de julio de 2020 el régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores mensuales con reducción de trabajo parcial.

Recordamos que en dicho subsidio quedan comprendidos los trabajadores mensuales con suspensión parcial por:

- i. Reducción del número de días trabajados con un mínimo de seis (6) jornales y un máximo de diecinueve (19) jornales en el mes.
- ii. Reducción total de las horas de su horario habitual en un porcentaje de un cincuenta por ciento (50%) o más del legal o habitual en épocas normales.

Este régimen especial se permite el ingreso a los trabajadores mensuales que cumplan con seis (6) meses trabajados en el último año. También, pueden acceder los trabajadores que hayan agotado el derecho al seguro de paro general por más que no haya transcurrido el plazo necesario de doce (12) meses.

### **DCA Servicios Profesionales**

Sarandí 693 P. 2 y 3 | Sarandí 675 Piso 2 | Zonamerica Edificio 700 Local 701 A001.  
Tel: (598) 2916 2320\* - Fax: (598) 2916 1822 - Montevideo – Uruguay - [www.dca.com.uy](http://www.dca.com.uy)